



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: EDWIN RAFAEL FERREIRA LÓPEZ
C. C. No. 88258838

Correo electrónico: erferreira1981@gmail.com

Demandada:

Apoderado judicial: RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO
rafaelbermudez1715@hotmail.com

Radicación: 54001316000520230014100

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO Y CUARTO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "CGP"

FECHA PROVIDENCIA: 11 de abril del 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Las pretensiones no tienen relación con los hechos de la demanda, se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones.

El actor debe fundamentar la causal de la Nulidad del Matrimonio, debe pedir y probar dicha causal, recordando que las causales de Nulidad del Matrimonio son expresas conforme al mandato del Artículo 140 del Código Civil.

☒ Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)

En el acápite del Derecho hace referencia al numeral 12 del Artículo 140 del Código Civil, que debe estar fundamentada en las pruebas adjuntas a la demanda, no se evidencia que esa sea la causal: subsistencia de vínculo de un matrimonio anterior, con fundamento en que no obra la prueba documental que lo demuestre. Se precisa que lo dicho se extrae de los fundamentos de Derecho, no como pretensión y menos en el relato de los hechos de la demanda.

En lo atinente al Artículo 151 del Código Civil se encuentra derogado.

No es clara la prueba documental en el sentido que demanda a **MARIELA MARTINEZ**, cédula 1149456678 y la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 15043 del 25 de noviembre del 2021, procedió a la Anulación del Registro Civil NUIP 1149456678 Serial 0057081096, Número 42 del Listado de 50, expediente RNEC – 203048, Notificado mediante Aviso a nombre de **MARISELA MARTINEZ** y en

consecuencia Canceló los Números Únicos de Edentificación Personal por falsa identidad: **MARISELA MARTINEZ**, NUIP 1149456678 con fecha de expedición 12 de abril del 2018 en Cúcuta, Norte de Santander.

El profesional debe citar correctamente el nombre de la demandante.

RECONOCE al Doctor RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91160314 y Tarjeta Profesional No. 225085 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 012 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante EDWIN RAFAEL FERREILA LOPEZ, cédula de ciudadanía No. 88258838, con los efectos jurídicos del poder conferido.

NOTIFICAR virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699ae32443298ef90417b89c8f7ba60ec5648d2623e823c78f3cded20da81f2f**

Documento generado en 11/04/2023 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>